

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2292
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2018-00307

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$16.112.615** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
208	19 DIC 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva C. and Secretario	

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2280
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-143

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

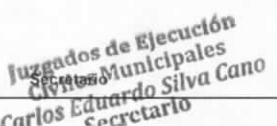
PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 166.525.098,46 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2019.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-161750** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
208	19 DIC 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2273
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2019-00385

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

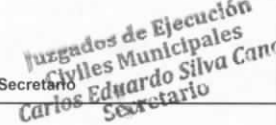
RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 5.978.550 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>208</u>	DE HOY <u>19 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2271
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2018-00536

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 40.376.135,19 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 de MARZO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
208	19 DIC 2019
EN ESTADO No. ____ DE HOY ____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Cortes Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

5

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6329
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 029-2018-00294

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

Revisado el escrito allegado a ésta Judicial, en donde se solicita la práctica oficiar a la Oficina de Catastro de la ciudad de Cali, para el respectivo secuestro y avalúo del vehículo de placa HMP-360, sin embargo el Despacho observa que no obra en el expediente constancia del Decomiso sobre el mismo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de decretar la medida solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR NUEVAMENTE al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali para que se sirva dejar a disposición de este despacho el vehículo de placa HMP360, EMBARGADO Y DECOMISADO por ese despacho, en proceso ejecutivo con número de radicación 015-2017-00563, adelantado por el Banco de Occidente en contra de Jose Edulfo Muñoz Muñoz.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 202	DE HOY 19 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 61-62 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 61-62 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 38.303.953,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-ene-18
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	31,04	
FECHA DE CORTE		30-nov-19
SALDO CAPITAL	\$ 38.303.953	
SALDO INTERESES	\$ 18.632.575	
DEUDA TOTAL	\$ 56.936.528	

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$56.936.528 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
208 19 DIC 2019
EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2300
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2019-00389

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

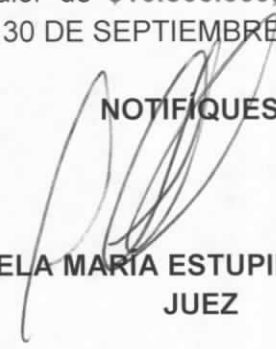
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

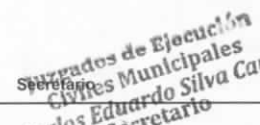
RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$10.606.059,81** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>208</u>	DE HOY <u>19 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2291
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2012-00850

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

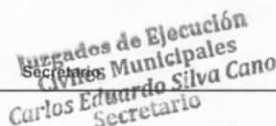
RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$16.965.422,62** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 208	DE HOY 19 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2294
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2018-00854

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-915274**, de propiedad de la parte demandada CLAUDIA XIMENA CAMPO MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143833559 y GLORIA INES CAMPO MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66853216, ubicado en CARRERA 98C 54-86 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA ALAMEDA VIS APTO 204-6 EDIFICIO 6 PISO 2.

Para la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
208	19 DIC 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Edgardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 171-179 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 171-179 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.608.303,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-dic-18
FECHA DE CORTE	17-sep-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 137.767
INTERESES ABONADOS	\$ 137.767
ABONO CAPITAL	\$ 1.608.303
TOTAL ABONOS	\$ 1.746.070
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 0

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.696.080,41
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-ago-19
FECHA DE CORTE	17-sep-19
SALDO CAPITAL	\$ 30.696.080
SALDO INTERESES	\$ 656.896
DEUDA TOTAL	\$ 31.352.977

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.933.064,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-nov-18
FECHA DE CORTE	17-sep-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.293.777
INTERESES ABONADOS	\$ 2.156.942
ABONO CAPITAL	\$ 5.722.061
TOTAL ABONOS	\$ 7.879.003
SALDO CAPITAL	\$ 16.211.003
SALDO INTERESES	\$ 2.136.835
DEUDA TOTAL	\$ 18.347.838

CAPITAL		
VALOR		\$ 8.538.611,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		07-jun-18
FECHA DE CORTE		17-sep-19
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 2.873.992
INTERESES ABONADOS		\$ 352.114
ABONO CAPITAL		\$ 11.120
TOTAL ABONOS		\$ 363.234
SALDO CAPITAL		\$ 8.527.491
SALDO INTERESES		\$ 2.521.878
DEUDA TOTAL		\$ 11.049.369

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$60.750.184,00 HASTA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 SECRETARIA

208 19 DIC 2019

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2299
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2018-00563

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$10.949.419,22 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>208</u>	DE HOY <u>19 DIC</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6328
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 020-2019-00343

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado por la parte demandante, para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

203 19 DEC 2019

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario
Juan Carlos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2270
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2019-00343

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 26.533.784 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>208</u>	DE HOY <u>19 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> Carlos Secretario	

14
AUTO SUSTANCIACION No. 6330
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00383

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, previo a resolver de fondo la liquidación de crédito presenta, se hace necesario requerir al memorialista para que aporte el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACION MONTEERRICO en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar según las voces del mandamiento de pago hasta el años 2019, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACION MONTEERRICO, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar hasta el presente año y que sirva de soporte a la liquidación del crédito allegada, precisando las fechas de corte de conformidad al mandamiento de pago y el capital adeudado.

SEGUNDO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial **FRANCIA XIMENA VARONA RIOS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66919810** quien porta la T.P. No. 81.322 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>208</u>	DE HOY <u>19 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Elección Civiles Municipales Secretaria <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 115-116 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 115-116 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 90.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-mar-14
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,48
FECHA DE CORTE	30-nov-19
SALDO CAPITAL	\$ 90.000.000
SALDO INTERESES	\$ 136.397.400
INTERES DE PLAZO	\$ 2.573.100
DEUDA TOTAL	\$ 228.970.500

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$228.970.500 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

20819 DIC 2019

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2298
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **019-2016-00764**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$27.046.375** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 25 DE FEBRERO DE 2019**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
208	19 DIC 2019
EN ESTADO No. ____ DE HOY ____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2284
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2018-01171

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **52.764.064** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2019.**

SEGUNDO.- De la respectiva liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 47-48, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
208	19 DIC 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

18

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2281
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2018-00441

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 75.682.344,70 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>208</u>	DE HOY <u>19 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Cortes Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2287
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-00494

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 115 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 115 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.948.312
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-mar-15
FECHA DE CORTE	30-nov-19
TOTAL MORA	\$ 6.164.744
INTERESES ABONADOS	\$6.006.657
ABONO A CAPITAL	\$ 2.466.575
TOTAL ABONOS	\$ 8.473.232
SALDO A CAPITAL	\$ 2.481.737
SALDO INTERESES	\$ 158.087
DEUDA TOTAL	\$ 2.639.824

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$2.639.824 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 208	DE HOY 19 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

70

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2290
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2019-00187

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, por valor de \$ 1.981.743.00 contenido en el pagare No. 1061061118834 y por valor de \$ 33.468.505.00 contenido en el pagare 01321967646700, por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 08 DE OCTUBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>208</u>	DE HOY <u>19 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

91

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2286
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 48.979.047.00 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 08 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
208	19 DIC 2019
EN ESTADO No. ____ DE HOY ____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2285
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00384

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 61 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 61 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 5.000.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-abr-18
FECHA DE CORTE		09-sep-19
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 1.803.000	
INTERES DE PLAZO	\$ 699.050	
INTERES M.P.	\$ 1.048.982	
DEUDA TOTAL	\$ 8.551.032	

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$8.551.032 HASTA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
2019 19 DIC 2019
EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2288
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2019-00387

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

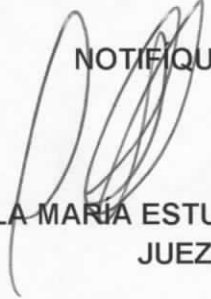
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, por valor de \$ 30.130.825,28.00 contenido en el pagare No. 7520085036 y por valor de \$ 11.914.971,73.00 contenido en el pagare sin número, por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>208</u> DE HOY <u>19 DIC</u> 2019	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

28

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2283
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2011-00267

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 114-115 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 114-115 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 925.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-ago-18
FECHA DE CORTE		30-nov-19
SALDO CAPITAL	\$ 925.000	
INTERES APROBADO FL. 109	\$557.518	
SALDO INTERESES	\$ 317.614	
ABONO	\$ 523.139	
DEUDA TOTAL	\$ 1.276.993	

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$1.276.993 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.

TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. LUZ MARINA DAZA CAMPO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31851427, y quien porta la T.P. No. 32.604 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Pasiva.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

208 19 DIC 2019

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2289
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2019-00318

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 31.544.759 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>208</u>	DE HOY <u>19 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juana de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

26

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2276
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2018-00145

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 58 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 58 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 32.088.865,00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-feb-17
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		31-ago-19
SALDO CAPITAL	\$ 32.088.865	
SALDO INTERESES	\$ 21.978.733	
DEUDA TOTAL	\$ 54.067.598	

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$54.067.598 HASTA EL 13 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
208 19 DIC 2019	
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2274
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2018-00092

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, por valor de \$ 4.750.668.00 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>208</u>	DE HOY <u>19 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2272
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2017-00811

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 1.592.000 por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

20819 DIC 2019

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2295
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2019-00061

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$28.244.150** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

SEGUNDO.- DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370.213853**, de propiedad de la parte demandada **DIEGO FERNANDO LOPEZ CABRERA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94396184, ubicado en **CALLE 70 NORTE (AUTOPISTA ORIENTAL) 2 -AN 121 PARQUEADERO 68CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA.**

Para la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona a la **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
209	19 DIC 2019
EN ESTADO No. ____ DE HOY ____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 20 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 20 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.400.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-mar-19
FECHA DE CORTE	14-nov-19
SALDO CAPITAL	\$ 10.400.000
SALDO INTERESES	\$ 1.845.619
DEUDA TOTAL	\$ 12.245.619

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$12.245.619 HASTA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 208 DE HOY 19 DIC 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Cárgas Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 123-124 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 123-124 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 9.508.649,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-jun-18
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	30,42	
FECHA DE CORTE		30-nov-19
SALDO CAPITAL	\$ 9.508.649	
SALDO INTERESES	\$ 3.538.866	
INTERES DE PLAZO	\$S 1.196.600	
DEUDA TOTAL	\$ 14.244.115	

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$14.244.115 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

20819 DIC 2019

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29
32

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2279
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2019-00043

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

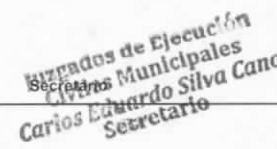
RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **10.492.364,94** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>208</u>	DE HOY <u>19 DIC</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 136-137 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 136-137 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 102.859,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-abr-19
FECHA DE CORTE	31-oct-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.409
INTERESES ABONADOS	\$ 10.943
ABONO CAPITAL	\$ 91.916
TOTAL ABONOS	\$ 111.789
INTERES APROBADO FL. 112	\$ 8.930
SALDO CAPITAL	\$ 10.943
SALDO INTERESES	\$ 466
DEUDA TOTAL	\$ 11.409

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$11.409 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación del proceso y la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

CUARTO RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66916608 y la tarjeta de abogado (a) No. 140911., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte ACTIVA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 208	DE HOY 19 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2275
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **001-2017-00417**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 40.166.450,97 y \$9.155.512,17 por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>208</u>	DE HOY <u>19 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u>	